



Bogotá, 24/04/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20175500341821



20175500341821

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**CRC A - PRUEBA - VALLEDUPAR No 1**  
**CARRERA 22 No 86 A - 41**  
**BOGOTA - D.C.**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **9327** de **06/04/2017** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*  
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt



27

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 9327 DE 06 ABR 2017

( )

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 22032 del 30 de octubre de 2015 contra el **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A-PRUEBA VALLEDUPAR N° 1**, con matrícula mercantil No. 081626, de propiedad de la sociedad **INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S.A.** con NIT. 830120285-8.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3, artículo 3 de la Ley 769 de 2002, el Artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 reglamentado por el Decreto 1479 de 2014 del Ministerio de Transporte que fue compilado por el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte **SUPERTRANSPORTE**, la función de Inspeccionar, Vigilar y Controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 22032 del 30 de octubre de 2015 contra el CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A-PRUEBA VALLEDUPAR N° 1, con matrícula mercantil No. 081626, de propiedad de la sociedad INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S.A. con NIT. 830120285-8.

El párrafo tercero del Artículo 3 de la Ley 769 de 2002, establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

El artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, estableció las causales de suspensión y cancelación aplicables a los organismos de apoyo, que fue reglamentado por el Decreto 1479 del 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, el cual señaló el procedimiento administrativo a seguir para aplicar la suspensión preventiva, suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de tránsito y de apoyo al tránsito.

## HECHOS

1. El CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A-PRUEBA VALLEDUPAR N° 1, con matrícula mercantil No. 081626, de propiedad de la sociedad INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S.A. con NIT. 830120285-8., se encuentra bajo la vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte por ser un organismo de apoyo dentro del sector.

2. El día 25 junio de 2014, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor practicó visita de inspección al CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A-PRUEBA VALLEDUPAR N° 1, con matrícula mercantil No. 081626, de propiedad de la sociedad INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S.A. con NIT. 830120285-8., en consecuencia el Grupo de Vigilancia e Inspección presentó con memorando No. 20148000072233 del 20/08/14, informe de visita de inspección.

3. Esta Superintendencia, realizó apertura de investigación mediante Resolución No. 22032 del 30 de octubre de 2015 en contra del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A-PRUEBA VALLEDUPAR N° 1, con matrícula mercantil No. 081626, de propiedad de la sociedad INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S.A. con NIT. 830120285-8., donde le fueron formulados los siguientes cargos:

*CARGO PRIMERO: El Centro de Reconocimiento de Conductores presuntamente generó las certificaciones desde la ciudad de Bogotá remitidas por el médico certificador desde ese punto del país, siendo la ubicación geográfica del CRC en la ciudad de Valledupar del departamento del Cesar por lo que el CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A-PRUEBA VALLEDUPAR N° 1, con matrícula mercantil No. 081626, de propiedad de la sociedad INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S.A. con NIT. 830120285-8, presuntamente incumplió lo establecido en el numeral 24 del artículo 11 de la Resolución 217 del 2014 en concordancia con el numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, al no contar con un mecanismo idóneo para evitar un posible fraude en la expedición del certificado.*

(...)

*CARGO SEGUNDO: El Centro de Reconocimiento de Conductores presuntamente no contó de manera permanente durante su funcionamiento con el personal interdisciplinario establecido al no estar el MEDICO CERTIFICADOR al momento de realizarse la visita, por lo que el CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A-PRUEBA VALLEDUPAR N° 1, con matrícula mercantil No. 081626, de propiedad de la sociedad INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S.A. con NIT. 830120285-8, presuntamente incumplió con la obligación consagrada en el artículo 2 del ANEXO II de la Resolución 12336 del 28 de diciembre de 2012 respecto a, en concordancia con el artículo 28 de la Resolución 217 de 2014.*

(...)

4. Dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 10 de noviembre de 2015 al señor Luis Alexander Hernandez con C.C 80.181.035 en calidad de autorizado del CRC investigado, de conformidad con el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, corriéndole traslado para que en termino de quince (15) días hábiles presentara los descargos al acto administrativo notificado.

5. En ejercicio de su legítimo derecho a la defensa consagrada en el artículo 29 de la Constitución Política, el CRC investigado, presentó dentro del término procesal escrito de descargos con Radicado No. 2015-560-086203-2 del 30 de noviembre de 2015, a través de su Representante Legal Suplente, Sandra Ortiz Villamizar.

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 22032 del 30 de octubre de 2015 contra el CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A-PRUEBA VALLEDUPAR N° 1, con matrícula mercantil No. 081626, de propiedad de la sociedad INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S.A. con NIT. 830120285-8.

6. Mediante la Resolución 1906 del 31 de enero de 2017, se incorporaron pruebas y se ordenó correr traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado con oficio de Salida No. 20175500085811 del 31 de enero de 2017 al CRC investigado, entregado el 07 de febrero de 2017 según guía de trazabilidad No. **RN705400358CO** del correo certificado Servicios Postales Nacionales 4-72, donde se le otorgaron (10) días para presentar sus alegaciones finales.

7. El CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A-PRUEBA VALLEDUPAR N° 1, con matrícula mercantil No. 081626, de propiedad de la sociedad INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S.A. con NIT. 830120285-8., NO allegó escrito de Alegatos de Conclusión

### PRUEBAS

Téngase como pruebas las siguientes:

1. Acta e informe de Visita de Inspección practicada al CRC investigado el día 25 de junio de 2014.
2. Escrito de descargos con Radicado No. 2015-560-086203-2 del 30 de noviembre de 2015, donde se incorporaron las siguientes pruebas:
  - Certificación expedida por la empresa OLIMPIA MANAGEMENT S.A.
3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que se hayan aportado durante el desarrollo de la investigación y las que hayan sido decretadas de oficio en el transcurso de la misma por parte de ésta Delegada en aras del esclarecimiento material de los hechos aquí investigados.

### ESCRITO DE DESCARGOS

La empresa investigada expuso los siguientes argumentos en su defensa que se resumen a continuación:

(...)

#### CARGO PRIMERO.-

*El CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES APRUEBA VALLEDUPAR No. 1 tiene implementado según la reglamentación vigente el SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA dando cumplimiento a la resolución 7034 de 2012 y 191 de 2013 donde se establecen los parámetros para la implementación del SICOV.*

*Para garantizar la implementación nos permitimos ANEXAR la CERTIFICACION expedida por la empresa OLIMPIA MANAGEMENT SA, UNICO proveedor en Colombia de dicho servicio, donde se verifica el cumplimiento del uso de este sistema y garantiza que TODOS los pacientes atendidos por el CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES APRUEBA VALLEDUPAR No. 1 el día 25 de junio de 2014 Si cumplieron con lo establecido en el artículo 11, numeral 24 de la resolución 217 de 2014.*

#### CARGO SEGUNDO.-

*Con referencia a este cargo es importante verificar todos los aspectos que cubren el tema del proceso de CERTIFICACION y el Personal del Centro de reconocimiento de Conductores es importante validar varios aspectos:*

1. El artículo 2 del ANEXO II NO menciona que el Médico Certificador se debe encontrar en sitio. El CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES es un establecimiento de comercio que pertenece a un Organismo Certificador de Personas debidamente acreditado ante el ONAC denominado ISENT SA, quien cuenta con un grupo de MEDICOS CERTIFICADORES quienes con los medios tecnológicos debidamente validados y acreditados ante el ONAC, valida que se haya surtido el procedimiento para expedir las respectivas valoraciones y certifica con base

9 3 2 7 0 6 ABR 2017  
Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 22032 del 30 de octubre de 2015 contra el **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A-PRUEBA VALLEDUPAR N° 1**, con matrícula mercantil No. 081626, de propiedad de la sociedad **INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S.A.** con NIT. 830120285-8.

en los dictámenes de los evaluadores de cada sede Si cumple o no los rangos establecidos en la Resolución 217 de 2014.

Es importante recordar el término de **MEDICO CERTIFICADOR** que tiene determinada la resolución 217 de 2014 en su artículo 7.

(...)

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para iniciar procesos sancionatorios contra particulares que fungen como organismos de apoyo al tránsito, orientados a establecer si la acción u omisión del particular ha infringido normas regulatorias y, en consecuencia, determinar si es procedente o no, imponer las sanciones contempladas para la respectiva infracción.

En éste orden de ideas, siendo éste el momento procesal para fallar, y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del debido proceso, al habersele concedido a la Investigada por parte de ésta Delegada la oportunidad legal y constitucional para ejercer su derecho a la defensa, en aplicación de los principios orientadores de las actuaciones administrativas contenidos en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con lo reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a valorar el recaudo probatorio allegado *in folio* y los descargos presentados, a fin de establecer la materialidad de los hechos y la eventual responsabilidad del ente investigado.

### DE LOS CARGOS ENDILGADOS

Frente a los cargos de la Resolución No. 22032 del 30 de octubre de 2015, donde se señaló que el **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A-PRUEBA VALLEDUPAR N° 1**, con matrícula mercantil No. 081626, de propiedad de la sociedad **INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S.A. con NIT. 830120285-8.**, en primera medida presuntamente incumplió con sus obligaciones legales y reglamentarias del numeral 24 del artículo 11 de la Resolución 217 de 2014 en concordancia con el numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, al generar certificaciones desde la ciudad de Bogotá remitidas por el médico certificador siendo que la ubicación del CRC es en Valledupar Cesar, y en segundo lugar presuntamente incumplió lo referido en el Anexo II de la Resolución 12336 de 2012, en concordancia con el artículo 28 de la Resolución 217 de 2014, al no contar de manera permanente con médico certificador, hallazgos que fueron plasmados en el acta e informe de visita de inspección, de los cuales el investigado en su escrito de descargos adjuntó una certificación expedida por Olimpia Management: *"donde se verifica el cumplimiento del uso de este sistema y garantiza que TODOS los pacientes atendidos por el CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A-PRUEBA VALLEDUPAR No. 1 el día 25 de junio de 2014 Sí cumplieron con lo establecido en el artículo 11, numeral 24 de la resolución 217 de 2014"*.

Aunado a esto frente al cargo segundo advirtió que: *"El CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES es un establecimiento de comercio que pertenece a un Organismo Certificador de Personas debidamente acreditado ante el ONAC denominado ISENT SA, quien cuenta con un grupo de MEDICOS CERTIFICADORES quienes con los medios tecnológicos debidamente validados y acreditados ante el ONAC, valida que se haya surtido el procedimiento para expedir las respectivas valoraciones y certifica con base en los dictámenes de los evaluadores de cada sede Si cumple o no los rangos establecidos en la Resolución 217 de 2014"*.

Por lo anterior, a pesar que el acta levantada en visita administrativa tiene las condiciones de tiempo, modo y lugar y fue firmada tanto por la autoridad como por quienes atendieron la visita, y esta contiene una radiografía de lo allí ocurrido; la certificación emitida por Olimpia, donde se

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 22032 del 30 de octubre de 2015 contra el CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A-PRUEBA VALLEDUPAR N° 1, con matrícula mercantil No. 081626, de propiedad de la sociedad INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S.A. con NIT. 830120285-8.

evidencia el cumplimiento del 100% de las obligaciones en cabeza del CRC, resulta prueba suficiente para esclarecer las presuntas irregularidades, pues se hizo evidente que la totalidad de los certificados expedidos en la fecha de la visita (25 de junio de 2014) por parte de esta Superintendencia se efectuaron sin ningún tipo de incumplimiento a la normatividad.

Así las cosas, no se encuentra probada la existencia de los hechos ni las irregularidades en la conducta, por lo que no es reprochable al investigado situación jurídica alguna frente a los cargos endilgados en la presente investigación administrativa.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR** al CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A-PRUEBA VALLEDUPAR N° 1, con matrícula mercantil No. 081626, de propiedad de la sociedad INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S.A. con NIT. 830120285-8, de los cargos formulados mediante el acto administrativo No. 22032 del 30 de octubre de 2015.

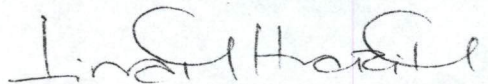
**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o quien haga sus veces, del establecimiento de CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A-PRUEBA VALLEDUPAR N° 1, con matrícula mercantil No. 081626, de propiedad de la sociedad INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S.A. con NIT. 830120285-8, en la dirección: CR 22 NO. 86A-41, en la ciudad de BOGOTA D.C., de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte de los cuales podrá interponerlos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de la presente Resolución o a la desfijación del aviso según el caso.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente.

9327 06 ABR 2017  
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada Tránsito y  
Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Laura Barriga C.

Revisó: Liliana Riaño y Valentina Rubiano Rodríguez. Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control.

...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

### RESULTS

The ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

The ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

The ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

The ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

The ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

### DISCUSSION

The ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...





**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

\*\*\*\*\*  
 LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
 \*\*\*\*\*  
 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
 \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S A  
 SIGLA : ISENT S A  
 N.I.T. : 830120285-8 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA  
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01271374 DEL 7 DE MAYO DE 2003  
 CERTIFICA:  
 RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2016  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016  
 ACTIVO TOTAL : 4,390,334,888  
 TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 22 NO. 86 A 41  
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : eduardo.ortiz@a-prueba.com  
 DIRECCION COMERCIAL : CR 22 NO. 86 A 41  
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
 EMAIL COMERCIAL : victor.ramos@a-prueba.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000233 DE NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C. DEL 10 DE FEBRERO DE 2003, INSCRITA EL 7 DE MAYO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00878533 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INVERSIONES SERVICIOS Y TECNOLOGIA S A Y PODRA GIRAR BAJO LA SIGLA DE IST S A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0006463 DE NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. DEL 7 DE OCTUBRE DE 2005, INSCRITA EL 10 DE OCTUBRE DE 2005 BAJO EL NÚMERO 01015642 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: INVERSIONES SERVICIOS Y TECNOLOGIA S A Y PODRA GIRAR BAJO LA SIGLA DE IST S A POR EL DE: INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002717	2004/10/19	NOTARIA 15	2004/10/21	00958577
0006463	2005/10/07	NOTARIA 20	2005/10/10	01015642
0002283	2006/04/24	NOTARIA 20	2006/05/12	01055025
779	2009/03/04	NOTARIA 20	2009/03/05	01280326
665	2013/03/26	NOTARIA 77	2013/07/18	01749128



## CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

2603 2015/12/07 NOTARIA 77 2015/12/16 02045181  
4417 2016/12/27 NOTARIA 39 2016/12/28 02171856

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL  
31 DE DICIEMBRE DE 2050 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA ES EL: OFRECER Y DESARROLLAR EL SUMINISTRO DE EQUIPOS; SUMINISTRO EN VENTA O ALQUILER DE SOFTWARES Y SU RESPECTIVO SOPORTE. LA REPRESENTACIÓN, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE LOS DIFERENTES PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS, SERVICIOS Y TECNOLOGIAS NACIONALES Y EXTRANJEROS; LAS IMPORTACIONES, EXPORTACIONES Y ASESORIAS EN ESTAS ÁREAS; LA PRESTACION DE SERVICIOS EN AREAS ADMINISTRATIVAS O TECNICAS Y DE COMERCIALIZACION O MERCADEO A DIFERENTES TIPOS DE EMPRESAS TANTO PRIVADAS COMO PUBLICAS, Y LA PRODUCCION DE SERVICIOS; DISTRIBUCION O MANEJO O COMERCIALIZACION DE TODO TIPO DE PRODUCTOS O ELEMENTOS INHERENTES A DICHS SERVICIOS; LA PRESTACION DE SERVICIOS EN LAS AREAS DE DIAGNOSTICO, EVALUACION Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO O CORRECTIVO A MAQUINARIAS Y EQUIPOS ESPECIALIZADOS, AUTOMOTORES, INDUSTRIALES Y AGRICOLAS INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE REPUESTOS Y PRODUCTOS; BRINDAR Y DESARROLLAR LOS SERVICIOS DE PARQUEADEROS Y BODEGAJE A VEHICULOS DE TODO TIPO EN SITIOS PROPIOS O ARRENDADOS O BAJO CUALQUIER OTRO SISTEMA COMERCIAL, ETC, BIEN SEA MEDIANTE RECURSOS PROPIOS O A TRAVES DE CONTRATOS O SUBCONTRATOS. BRINDAR, O DESARROLLAR LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACION, MANEJO, BODEGAJE DE MERCANCIAS Y PRODUCTOS A INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS. BRINDAR Y DESARROLLAR LOS SERVICIOS DE DIRECCION Y MANEJO DE FLOTAS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE Y CARGA O SERVICIOS, INCLUYENDO O NO LOS EQUIPOS ESPECIALIZADOS PARA OFRECER LOS SERVICIOS TECNICOS REQUERIDOS. BRINDAR Y DESARROLLAR LOS SERVICIOS DE AUDITORIA, INTERVENTORIA, REVISORIA Y CONTROL DE PROGRAMAS DE CONTRATACION PUBLICA O PRIVADA. PARAGRAFO 2: EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PODRA ABRIR SUCURSALES A NIVEL NACIONAL Y REALIZAR LAS SIGUIENTES OPERACIONES: COMPRAR, VENDER, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO BIENES RAICES Y BIENES MUEBLES, DAR EN PRENDA LOS SEGUNDOS E HIPOTECAR Y GRAVAR EN CUALQUIER FORMA LOS PRIMEROS, CELEBRAR OPERACIONES DE CREDITO A FIN DE SATISFACER LAS NECESIDADES ECONOMICAS DE LA EMPRESA, Y AL RESPECTO PODRA DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO CON GARANTIAS PERSONALES O REALES, O SIN ELLAS, CELEBRAR CONTRATOS BANCARIOS O CON CORPORACIONES CREDITICIAS AL TENOR DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, FORMAR PARTE DE LAS SOCIEDADES DE LOS MISMOS NEGOCIOS Y DE AQUELLOS DE ACTIVIDADES AUXILIARES O COMPLEMENTARIOS QUE FACILITEN EL DESARROLLO DE LAS OPERACIONES COMERCIALES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL, FORMAR CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES O ASOCIACIONES PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL. ADEMAS PODRA REALIZAR LOS ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS QUE FUEREN NECESARIOS, DEBIENDO GUARDAR ESTRECHA RELACION CON EL OBJETO PRINCIPAL. DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8699 (OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$1,252,969,537.00  
NO. DE ACCIONES : 400.00  
VALOR NOMINAL : \$3,132,423.84

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$1,252,969,537.00  
NO. DE ACCIONES : 400.00  
VALOR NOMINAL : \$3,132,423.84



## CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

**\*\* CAPITAL PAGADO \*\***  
VALOR : \$1,252,969,537.00  
NO. DE ACCIONES : 400.00  
VALOR NOMINAL : \$3,132,423.84

### CERTIFICA:

**\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\***  
QUE POR ACTA NO. 13 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE ABRIL DE 2012,  
INSCRITA EL 11 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01649299 DEL LIBRO IX,  
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
ULLOA ALMEIDA CARLOS HERNAN	C.C. 000000019122704
SEGUNDO RENGLON	
PENAGOS NEUTA CESAR AUGUSTO	C.C. 000000079593989
TERCER RENGLON	
ORTIZ VILLAMIZAR LIGIA ROCIO	C.C. 000000039777589
CUARTO RENGLON	
HERNANDEZ GALINDO JOSE SILVINO	C.C. 000000017193326
QUINTO RENGLON	
CORTES NORIEGA GILBERTO	C.C. 000000005745361

**\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\***  
QUE POR ACTA NO. 13 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE ABRIL DE 2012,  
INSCRITA EL 11 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01649299 DEL LIBRO IX,  
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
AVELLANEDA ORDOÑEZ ESPERANZA	C.C. 000000028252931
SEGUNDO RENGLON	
ORTIZ VILLAMIZAR SANDRA	C.C. 000000051959203
TERCER RENGLON	
CAICEDO AMAYA LUIS ERNESTO	C.C. 000000079344147
CUARTO RENGLON	
MARTA CASTRO LUIS FERNANDO	C.C. 000000080414337
QUINTO RENGLON	
ORTIZ ORJUELA EDUARDO	C.C. 000000017070013

### CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE GENERAL.

### CERTIFICA:

**\*\* NOMBRAMIENTOS \*\***  
QUE POR ACTA NO. sinnum DE JUNTA DIRECTIVA DEL 13 DE MAYO DE 2015,  
INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02009843 DEL LIBRO IX,  
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	
DIAZ PRADA DAVID ALBERTO	C.C. 000000091275921
SUPLENTE DEL GERENTE	
ORTIZ VILLAMIZAR SANDRA	C.C. 000000051959203

### CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITO EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016, BAJO EL NO. 02139399 DEL LIBRO IX, DAVID ALBERTO DIAZ PRADA RENUNCIO AL CARGO DE GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

### CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : SON FUNCIONES ESPECIALES DEL GERENTE GENERAL : A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURIDICA ; B. EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA ; C. REALIZAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE

TIENDAN A CUMPLIR LOS FINES DE LA SOCIEDAD O PARA DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO O CELEBRAR CONTRATOS EN CUANTIA ILIMITADA. LA SOCIEDAD NO QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS O CONTRATOS DEL GERENTE GENERAL REALIZADOS EN CONTRAVENCION A LO DISPUESTO EN ESTE LITERAL ; D. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CUYO NOMBRAMIENTO NO ESTE ATRIBUIDO A LA ASAMBLEA GENERAL NI A LA JUNTA DIRECTIVA ; E. PRESENTAR OPORTUNAMENTE, A LA CONSIDERACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL PRESUPUESTO DE INVERSIONES ; INGRESOS Y GASTOS QUE REQUIERA LA COMPAÑIA ; F. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EN TIEMPO OPORTUNO LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL INDIVIDUALES, Y CONSOLIDADOS CUANDO SEA EL CASO, CON SUS NOTAS, CORTADOS AL FIN DEL RESPECTIVO EJERCICIO JUNTO CON LOS DOCUMENTOS QUE SEÑALE LA LEY Y EL INFORME DE GESTION, TODO LO CUAL SE PRESENTARA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. G. AL IGUAL QUE LOS DEMAS ADMINISTRADORES, DEBERA RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION AL FINAL DE CADA EJERCICIO, O DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL SE RETIRE DE SU CARGO Y CUANDO SE LAS EXIJA LA JUNTA DIRECTIVA. PARA TAL EFECTO, SE PRESENTARAN LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE FUEREN PERTINENTES, JUNTO CON UN (1) INFORME DE GESTION. H. CON LAS RESTRICCIONES QUE ESTABLECEN LA LEY Y LOS ESTATUTOS, EL GERENTE GENERAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. I. CUMPLIR LOS DEMAS DEBERES QUE LE SEÑALEN LOS REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD Y LOS QUE LE CORRESPONDEN POR EL CARGO QUE EJERCE. CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA : - AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA PARA CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS CUYA CUANTIA EXCEDA LOS MAXIMOS AUTORIZADOS EN LOS ESTATUTOS PARA ENAJENAR O GRAVAR CON PRENDA, HIPOTECA O CUALQUIER GARANTIA REAL, ACTIVOS DE LA EMPRESA QUE SUPEREN LA CUANTIA MAXIMA ESTABLECIDA EN LOS MISMOS ESTATUTOS. - AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD PARA TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO, CUANDO EXCEDA LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN LOS ESTATUTOS.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*  
QUE POR ACTA NO. 13 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 11 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01649301 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL ABRIL REYES FRANCISCO ANTONIO	C.C. 000C00080736739
REVISOR FISCAL SUPLENTE CANTOR FARFAN DIANA XIMENA	C.C. 000C00052958791

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:  
NOMBRE : CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A PRUEBA U T  
BOGOTA-RESTREPO  
MATRICULA NO : 01556680 DE 11 DE ENERO DE 2006  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2016  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016  
DIRECCION : CL 21 SUR NO. 16 73 PRIMER P  
TELEFONO : 3727668  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : victor.ramos@a-prueba.com

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0855 DEL 17 DE MARZO DE 2017, INSCRITO EL 1 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NO. 00159641 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 11001-40-03-073-2017-00242-00, DE: PROASISTEMAS S.A,



**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CONTRA: INVERSIONES SERVICIO EN TECNOLOGIA S.A., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

\*\*\*\*\*  
NOMBRE : CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A-PRUEBA U.T. BOGOTA AVENIDA 1 MAYO  
MATRICULA NO : 01554516 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2005  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2016  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016  
DIRECCION : AV PRIMERO DE MAYO NO. 69 B 22  
TELEFONO : 2606713  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : victor.ramos@a-prueba.com

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0855 DEL 17 DE MARZO DE 2017, INSCRITO EL 1 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NO. 00159642 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 11001-40-03-073-2017-00242-00, DE: PROASISTEMAS S.A, CONTRA: INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S.A., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 28 DE DICIEMBRE DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
\*\* CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO \*\*

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)  
\*\*\*\*\*



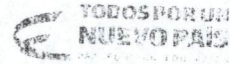
**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500277291



20175500277291

Bogotá, 06/04/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**CRC A - PRUEBA - VALLEDUPAR No 1**  
CARRERA 22 No 86 A - 41  
BOGOTA - D.C.

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION  
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **9327 de 06/04/2017** por la(s) cual(es) se **FALLA** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: KAROLLEAL  
Revisó: RAISSA RICAURTE  
C:\Users\felipepardo\Downloads\53082473\_2017\_04\_06\_19\_54\_00.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015







Correos de Colombia  
 NIT 900.0629179  
 DG 25 G 95 A 65  
 Línea Nat. 01 8000 1111

**REMITENTE**

Nombre/Razón Social  
 SUPERINTENDENCIA DE  
 PUERTOS Y TRANSPORTES -  
 PUERTOS Y TRANSPORTES  
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 B  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11131395

Envío: RN7481279450C

**DESTINATARIO**

Nombre/Razón Social  
 CRC A - PRUEBA - VALLEDUPAR

Dirección: CARRERA 22 No 86 A

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11131395

Fecha Pre-Admisión: 23/04/2017 15:33:10

La Tarifa de Mensajería Express (00357) es de \$44.000

Libertad y Orden



Superintendencia de Puertos y Transporte  
 República de Colombia



TODOS POR UN  
 NUEVO PAÍS  
 PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Representante Legal y/o Apoderado  
 CRC A - PRUEBA - VALLEDUPAR No 1  
 CARRERA 22 No 86 A - 41  
 BOGOTÁ - D.C.

Observaciones:		C.C.	
Centro de Distribución:		C.C.	
Nombre del distribuidor:		C.C.	
Fecha 1:	DIA MES AÑO	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Motivos		Motivos	
1 2	Desconocido	1 2	Desconocido
1 2	Rehusado	1 2	Rehusado
1 2	Cerrado	1 2	Cerrado
1 2	Dirección Errada	1 2	Dirección Errada
1 2	Fallido	1 2	Fallido
1 2	No Reside	1 2	No Reside
1 2	Fuera Mayoría	1 2	Fuera Mayoría
1 2	Apartado Clausurado	1 2	Apartado Clausurado
1 2	No Reclamado	1 2	No Reclamado
1 2	No Contactado	1 2	No Contactado
1 2	No Existe Número	1 2	No Existe Número

**NORTE**

27 ABR 2017



Oficina Principal - Calle 63 No. 9a - 45 Bogotá D.C.  
 CIAC - Centro Integral de Atención al Ciudadano - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615  
 www.supetransporte.gov.co

